

# Alerta Laboral

# 27

**CON FECHA 09 DE MARZO DE 2021, SE PUBLICÓ EN EL BO LA RESOLUCIÓN 104/2021 DEL MTEYSS, ADÓPTÁNDOSE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL "PROGRAMA REPRO II" EN EL ACTA N° 4.**

A continuación, destacamos lo más importante:

## **Fundamentación de la definición de los parámetros y los criterios para acceder al beneficio**

Se establece que por un lado, y luego de una evaluación de la información económica y laboral declarada por las empresas participantes en el programa, se introducen cambios en cuanto a los parámetros que las empresas deben cumplir de manera obligatoria. Hasta enero, las unidades productivas empleadoras accedieron al beneficio cuando acreditan el cumplimiento de al menos cuatro de los parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente que uno de ellos sea la variación interanual de la facturación. Pasados tres meses de implementación del programa se sugiere que también resulte de cumplimiento obligatorio, los parámetros definidos para la variación interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación, y para la variación interanual de las importaciones para aquellas empresas que realizaron importaciones en los dos periodos tomados como referencia para el cálculo del indicador.

Por otro lado, el requerimiento de cumplir con un conjunto de criterios para acceder a los beneficios del programa REPRO II tiene como objetivo direccionar adecuadamente los recursos fiscales hacia los sectores y empresas que se encuentran en una situación crítica. En este sentido, se entiende que la variación del nivel importaciones de las empresas que importan insumos y/o bienes intermedios o finales debe presentar cierta correlación con la evolución del nivel de actividad que registra la unidad

## **Contacto**

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto al contenido de este alerta, rogamos contactarse con:

### **Cra. María del Huerto Balza**

Socia Outsourcing & Payroll Services

+54 11 4106 7000 ext 656  
mbalza@bdoargentina.com  
José Rondeau 2664, 1º Piso  
C1262ABH, Buenos Aires, Argentina.

MARZO 2021

[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)

productiva. Con el objetivo que esta afirmación se cumpla siempre para las empresas importadoras, se sugiere incorporar como condición excluyente para acceder al programa el cumplimiento del parámetro aplicado a la variación interanual del monto de las importaciones (medido en dólares). Este criterio es aplicable tanto para los sectores afectados no críticos como para los sectores críticos. **Sin embargo, deberán ser eximidas de esta imposición, las empresas del sector salud, considerando que las importaciones realizadas (principalmente la compra de equipamientos e insumos) revisten una relevancia central para la atención de la salud de la población.**

#### Parámetros recomendados para acceder al REPRO II de febrero de 2021.

Las unidades productivas que accedan al beneficio del Programa REPRO II correspondiente a los salarios devengados de febrero de 2021, serán las que reúnen los siguientes parámetros para los indicadores definidos en la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias.

| INDICADORES  |                 | Sectores no críticos y críticos |                     | Prestadores del sector salud |                     |
|--|-----------------|---------------------------------|---------------------|------------------------------|---------------------|
|  |                 | Menos de 800 empleados          | 800 a más empleados | Menos de 800 empleados       | 800 a más empleados |
| Variación porcentual interanual de la facturación  | Menor a         | 10%                             | 5%                  | 35%                          | 35%                 |
| Variación porcentual interanual del IVA compras  | Menor a         | 10%                             | 5%                  | 35%                          | 35%                 |
| Endeudamiento  | Mayor a         | 0,6                             | 0,6                 | 0,6                          | 0,6                 |
| Liquidez corriente   | Menor a         | 1,6                             | 1,6                 | 1,6                          | 1,6                 |
| Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera                  | Menor a         | 0%                              | 0%                  | 0%                           | 0%                  |
| Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación | Menor a         | 0%                              | 0%                  | 0%                           | 0%                  |
| Variación porcentual interanual de las importaciones   | Menor o igual a | -20%                            | -30%                | 0%                           | 0%                  |

#### De acuerdo a las siguientes condiciones:

- Las unidades productivas empleadoras accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los siete parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente el cumplimiento de los parámetros definidos para los siguientes tres indicadores:
  - Variación interanual de la facturación (con la excepción de las prestadoras turísticas incluidas en el programa PREVIAJE).
  - Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación.
  - Variación porcentual interanual de las importaciones para los sectores afectados no críticos y críticos (para las empresas que declaran importaciones en los dos periodos tomados como referencia para el cálculo del indicador).
- Las empresas con 800 o más trabajadores deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos corrientes, el pasivo y el patrimonio neto.

#### ► LA PRESENTE MEDIDA ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU DICTADO

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L., una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.